

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Orense y el Juez de instrucción de Verín, de los cuales resulta:

Que Francisco Alvarez y Alvarez denunció ante el Juzgado municipal de Ríos el hecho de que aquel Ayuntamiento había recaudado, al verificar la cobranza del cuarto trimestre del impuesto de consumos correspondiente al año económico de 1888-89, una cantidad mayor de la que correspondía, con arreglo al cupo definitivo, toda vez que el Ayuntamiento había hecho la recaudación con arreglo al cupo provisional, que era superior al definitivo, y había dejado de bonificar á los contribuyentes las diferencias que entre uno y otro cupo existían:

Que instruida la correspondiente causa á consecuencia de la denuncia indicada, según la cual los hechos que la ocasionaban eran constitutivos de los delitos definidos en los artículos 224, 225, 408 y 547 del Código penal, se practicaron varias diligencias por el Juzgado municipal de Ríos, y por el de instrucción de Verín, resultando, entre otras, una comunicación de la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Orense, manifestando al Juzgado que el Ayuntamiento de Ríos no había presentado á dicha Administración la liquidación por lo misma ordenada en circular inserta en el *Boletín oficial* de 30 de Marzo último, para bonificar á los contribuyentes de aquel distrito las cantidades que con arreglo al cupo definitivo señalado por la Superioridad puedan resultar de exceso en las consignadas en el reparto aprobado condicionalmente,

añadiendo que el descenso sufrido por dicho cupo es solo de pesetas 367'20, y que en el caso de utilizar el Ayuntamiento todos los recargos legalmente autorizados, puede aún suceder muy bien que nada tenga que bonificar:

Que á instancia del Alcalde de Ríos, y de acuerdo con la Comisión provincial, el Gobernador de Orense requirió de inhibición al Juzgado de Verín, alegando: que existe una cuestión previa administrativa por tratarse de la cobranza del impuesto de consumos, materia que corresponde á la Administración activa, y en su caso, á la contenciosa, que oportunamente deberían remitir el tanto de culpa á los Tribunales, si para ellos resultasen méritos, pudiendo después los interesados perseguir criminalmente á los culpables; el Gobernador citaba los artículos 172, 260 y 263 del reglamento de 16 de Junio de 1885; 198 de la ley Municipal, y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y algunas decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que fuera de los casos tasativamente establecidos, los Tribunales ordinarios son los competentes para conocer de todas las causas criminales; en que habiéndose denunciado un hecho que puede constituir un delito de exacción ilegal, el Juzgado debía conocer del hecho de que se trata, puesto que el conocimiento del mismo no está sujeto á ninguna Autoridad especial ó privativa; y por último, en que los Alcaldes, Concejales y asociados pueden ser perseguidos criminalmente ante los Tribunales, cuando se hayan hecho responsables de fraudes y exacciones ilegales; el Juzgado citaba los artículos 269, 272, 298, 321, 325, 252 y 376 de la ley orgánica del Poder judicial; 10, 19 y 39 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 198 de la ley Municipal, y algunas decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiem-

bre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, segun el cual, además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos, en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y especialmente en los casos que el mismo artículo determina:

Considerando:

1.º Que á la administración corresponde determinar si el Ayuntamiento de Rios, caso de haber utilizado todos los recargos legalmente autorizados, ha debido ó no bonificar á los contribuyentes las cantidades que puedan resultar de exceso entre las consignadas en los repartos condicional y definitivo, correspondiendo, asimismo, á la Administración examinar la liquidación que la referida Corporación municipal tiene que presentar.

2.º Que la resolución que recaiga sobre esos extremos no puede menos de influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales, y que mientras esa cuestión previa administrativa no sea resuelta, no puede hacerse uso del derecho que concede el art. 198 de la Municipal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á 23 de Agosto de 1890.—
María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 10.

Negociado 2.º—Sanidad.

En el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 18 de Marzo último, se insertó una circular del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, encareciendo á los Alcaldes, se ordenase á los Facultativos municipales dieran cuenta mensual á los Subdelegados de sus respectivos partidos judiciales, del estado sanitario de la localidad, con expresión de las enfermedades dominantes, curso de las mismas, causas á que fueren debidas y condiciones climatológicas ó topográficas que abonen su desarrollo, para que aquellos funcionarios, reasumiendo las observaciones de los Médicos, puedan remitir á aquél Centro directivo los estados mensuales correspondientes.

Y como quiera que este servicio deja de cumplirse, tal vez debido á negligencia por parte de los Alcaldes, que no habrán dado conocimiento á los Sres. Médicos municipales, el deber de remitir los referidos estados á los Subdelegados, he creído oportuno recordarles el cumplimiento de esta obligación, por estar íntimamente relacionada con la salud pública, pues sentiría tener que

imponer un correctivo á las autoridades locales que eludieran su cumplimiento.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1890.

—3504

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 11.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º—Minas.

Trascurrido el plazo de diez días que la ley previene, sin que D. Francisco de la Fuente, dueño del registro de la mina de plomo *Argentífero* del término de Villares, nombrada *Isaac Peral*, haya hecho el depósito necesario para su demarcación, se declara sin curso y fenecido el expediente de su razón, declarando franco y registrable el terreno comprendido en el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

Núm. 12.

D. Manuel Camacho, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Benito Ibabe, vecino de Gascueña, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Septiembre de 1890, designando 48 pertenencias de la mina de hierro denominada *La Victorina*, sita en el paraje llamado Mangadillas, término municipal de Villares de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de una casilla de cerrar ganado de Víctor y Gregorio Perucha, y de aquí al N. se medirán 250 metros; de ésta al O. 300, hasta intestar con la mina *Florentina*; de ésta al S. 400 metros, al E. 1200, al N. 400 y al O. 900 metros, cerrando el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 6 de Septiembre de 1890.

El Gobernador,
MANUEL CAMACHO.

GRANJA-ESCUELA EXPERIMENTAL DE ZARAGOZA.

Escuela de Peritos Agrícolas.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de dicha Escuela, queda abierta la matrícula para la enseñanza de Peritos, durante el mes de Septiembre actual.

Los aspirantes á ingreso elevarán sus solicitudes al Sr. Director de la Escuela, dentro del referido plazo.

Para ingresar como alumno oficial se necesita: 1.º Acreditar por medio de certificado facultativo ser de compleción sana y robusta.—2.º Haber cursado y aprobado en un Instituto de 2.ª enseñanza ó en otro Establecimiento oficial donde se estudien con igual ó mayor extensión las asignaturas siguientes: Aritmética.—Álgebra elemental.—Geometría plana y del espacio.—Trigonometría

rectilínea.—Elementos de Física y Química.—Elementos de Historia natural.—Elementos de Agricultura.—Dibujo lineal y Dibujo topográfico.

Zaragoza 1.º de Septiembre de 1890.—El Director, Julio Otero.—El Secretario, Antonio Gomez Flores.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

MES DE SEPTIEMBRE DE 1890.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones que se devenguen en el expresado mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, en conformidad á lo prevenido por las Instrucciones vigentes y para los efectos de la ordenación de pagos.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.		POR ARTÍCULOS	POR CAPÍTULOS
			Pesetas.	Pesetas.
1.º	Personal de la Diputación y Comisión provincial.....		3.466 80	
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales.....		1.083 33	
	Material de la Diputación y Comisión provincial.....		312 50	
	Idem de la Sección de exámen de cuentas municipales.....		62 50	
2.º	Archivero y Depositario provincial.....		288 90	
3.º	Personal de la Junta de Agricultura.....		153 43	
	Material de la misma Junta.....		62 50	
4.º	Sueldo de Arquitecto provincial y auxiliares, y gastos de oficina.....		454 95	
5.º	Idem de los Médicos de baños.....		166 66	6.051 57
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
1.º	Gastos que originan los reemplazos del ejército.....		500 »	
2.º	Idem del servicio de bagajes.....		1.250 »	
3.º	Idem de la impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i>		750 »	
4.º	Idem de elecciones.....		2.666 »	
5.º	Idem de calamidades públicas.....		1.975 »	7.141 »
CAPÍTULO III.—Obras obligatorias.				
1.º	Personal de las obras públicas.....		1.016 45	
	Material de estas obras y su reparación.....		» »	
4.º	Reparación y conservación de fincas provinciales.....		» »	1.016 45
CAPÍTULO IV.—Cargas.				
1.º	Contribuciones de fincas y sus seguros.....		66 66	
2.º	Pensiones á jubilados.....		» »	
3.º	Intereses y amortización de empréstitos.....		» »	66 66
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.				
1.º	Junta provincial del ramo.....		1.104 »	
	Caja de fondos de primera enseñanza.....		4.027 »	
2.º	Instituto de 2.ª enseñanza.....		858 33	
3.º	Escuelas Normales.....		520 83	
	{ De Maestros.....		350 30	
	{ De Maestras.....		» »	
4.º	Personal y material de la Inspección de Escuelas.....		20 83	
5.º	Academia de Bellas Artes.....		» »	
6.º	Biblioteca provincial.....		» »	
7.º	Museo provincial.....		» »	6.881 50
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1.º	Junta provincial y estancias de dementes.....		1.333 33	
2.º	Personal y material del Hospital provincial.....		5.225 61	
3.º	Casa de Misericordia.....		» »	
4.º	Casa de Expósitos.....		» »	
5.º	Casa de Maternidad.....		12.406 79	
6.º	Casa de Desamparados.....		» »	18.965 73
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.				
1.º	Cárceles de Audiencia.....		2.666 66	
2.º	Establecimientos penales.....		» »	2.666 66
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....		666 66	666 66

CAPÍTULO IX.—Nuevos Establecimientos.

Único. Cantidades destinadas á fundación ó construcción de Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia..... » » » »

CAPÍTULO X.—Carreteras.

1.º Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Estado..... » »
 2.º Construcción de carreteras y puentes provinciales..... 9.166 66 9.166 66

CAPÍTULO XI.—Obras diversas.

Único. Subvenciones para obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos..... 416 66 416 66

CAPÍTULO XII.—Otros gastos.

Único. Cantidades para gastos voluntarios de interés general..... 2.244 29 2.244 29

CAPÍTULO XIII.—Resultas de ejercicios cerrados.

1.º Para obligaciones pendientes de pago, procedentes y devengadas en el ejercicio anterior de 1888 á 1889..... » »
 2.º Idem correspondientes á presupuestos anteriores al del último ejercicio..... » »
 Total general..... 55.283 84

Guadalajara 29 de Agosto de 1890.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio García Martínez.—El Contador, Esteban Carrasco de León.

Comisión provincial de Guadalajara.—Sesión de 30 de Agosto de 1890.—La Comisión provincial, acordó aprobar la precedente distribución de fondos para los efectos oportunos.—El Secretario, Luis García del Val.—El Vicepresidente, Molero y Asenjo. —3457

Delegacion de Hacienda de la provincia.

Sección de Recaudación.

Hallándose vacantes en esta provincia las plazas de Recaudadores, creadas por la ley de 12 de Mayo de 1888, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen solicitarlas, advirtiéndolo á los interesados que deben dirigir sus solicitudes á mi autoridad, teniendo presente que las zonas no provistas hasta hoy, son las que abajo se expresan, y que la fianza que ha de constituirse para responder del cargo, ha de ser con carácter definitivo.

ZONAS.	Pueblos que comprenden.	Fianza que debe prestarse para garantizar el pago.	Premio de cobranza señalado.	Cupo anual de la contribución. — Pesetas.
<i>Recaudadores.</i>				
Atienza ...	51	22.400 ptas.	2'70 por %	223.426'57
Cifuentes..	46	21.400	" 3'75 "	213.592'59
Pastrana..	30	50 600	" 1'45 "	505.230'24

Guadalajara 6 de Septiembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien. —3486

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Circular.

A los Ayuntamientos de los partidos de Cifuentes y Pastrana.

Terminada por esta Administración la liquidación del premio de cobranza que corresponde á los Ayuntamientos de los ingresos hechos por las contribuciones territorial é industrial de 1889-90, como encargados de la Recaudación voluntaria, se hace saber por medio de la presente, á fin de que bien personalmente, ó por medio de sus agentes, procedan al cobro del importe á que las liquidaciones ascienden.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1890.—Livi- nio Stuyck. —3501

Sección de Recaudación.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se verificará la cobranza ordinaria de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, correspondiente al primer trimestre del actual año económico en todos los pueblos de las zonas de Atienza, Cifuentes y Pastrana, en los días 13, 14, y 15 del corriente mes, terminando el segundo periodo decenal el día 25 del mismo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados, recomendándoles el pago puntual de sus cuotas, á fin de que no incurran en los apremios que marca la Instrucción.

También se previene á los Sres. Alcaldes, la precisa obligación de ingresar en esta capital, todas las sumas que recauden durante los dos periodos voluntarios, en los días 26 al 29 del actual mes, á fin de evitarles la responsabilidad en que incurrirán, caso de que no lo verifiquen, cual en el presente se les ordena.

Guadalajara 9 de Septiembre de 1890.—El Administrador, Liviinio Stuyck. —3502

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Zona de Sacedón.

ITINERARIO formado por el Recaudador para la cobranza del primer trimestre de 1890-91.

Recaudadores subalternos.	Pueblos.	Días.
D. Leopoldo Mateos.....	Berninches.....	14 y 15 Sepbre.

D. Elias Fernan- dez.....	Pareja.....	16 y 17.
D. Evaristo An- gel.....	Escamilla.....	13 y 14.
	Villaexcusa.....	14 y 15.
	Castilforte.....	16 y 17.
	Salmerón.....	12, 13, 14.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1890.—El Adminis-
trador, Livinio Stuyck.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE GUADALAJARA.

Don Ricardo Garcia de Vinuesa y Arguedal, segundo teniente de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia y Fiscal del expediente instruido sobre conveniencia de cambiar la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de infantería del puesto de Sigüenza.

Y habiendo de mejorar las condiciones de aquella, se fija este anuncio en el periódico oficial de la provincia, convocando á los propietarios que dispongan de casas que reúnan condiciones al objeto, para que en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio, presenten sus proposiciones ante el Fiscal que suscribe en la Casa-Cuartel, sita en la calle de Santa Bárbara, núm. 1, expresando los que deseen arrendarlas, las condiciones que aquellas reúnan de independencia, seguridad, defensa, piezas de que se compongan y cantidad que deseen por concepto de alquiler, teniendo presente que el abono será por mensualidades vencidas, cuando las oficinas de Hacienda lo hagan de la consignación que corresponda por acuartelamiento.

Lo que se hace saber según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden aclaratoria de 24 de Enero de 1877.

Sigüenza 3 de Septiembre de 1890.—El 2.º Teniente Fiscal, Ricardo Garcia de Vinuesa.—El Guardia 2.º Secretario, José Rodriguez Rojo. —3497

Ayuntamientos constitucionales.

GÁRGOLES DE ABAJO.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al de su inserción, el repartimiento de consumos de este distrito municipal, correspondiente al presente año económico de 1890-91, durante dicho periodo podrán reclamar los que se creen perjudicados, pues pasado dicho tiempo no se oirán.

Gárgoles de Abajo 3 de Septiembre d 1890.
—El Alcalde, Fermín Melguizo. —3491

MALAGUILLA.

El repartimiento del impuesto de consumos que ha de regir en esta localidad en el ejercicio económico actual, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha del presente anuncio, para oír reclamaciones.

Malaguilla 4 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Aniceto Gonzalo.—El Secretario, Sanz. —3479

CANALES DEL DUCADO.

Autorizado este Ayuntamiento por Real orden de 22 de Octubre de 1889 para retirar de la Caja general de Depósitos la suma de 3.227 pesetas,

procedentes de la tercera [parte del 80 por 100 de bienes de Propios desamortizados, con destino al pago de las obras proyectadas de abastecimiento de aguas potables, reuniendo en un solo punto las de la fuente actual y las del manantial conocido por el de Enmedio, para luego conducir las en línea recta por medio de una tubería de plomo hasta el pueblo, donde se desea construir una fuente, se anuncia la subasta para ejecutar dichas obras, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento, el día 20 del corriente mes de Septiembre, á las once de la mañana, bajo mi presidencia y asistiendo al acto una comisión del Ayuntamiento y Secretario del mismo, y con sujeción al pliego de condiciones económicas y facultativas, presupuesto, plano y memoria que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

El tipo de la subasta será la cantidad de 3 227 pesetas, más 235 pesetas 54 céntos. que hay de diferencia entre la concedida y el importe á que asciende la ejecución de las obras, según presupuesto, para cuya diferencia se propone la prestación personal, y el pago se verificará en dos plazos iguales; el primero un mes después de hacerse la recepción provisional, y el segundo al recibir la obra definitivamente; advirtiéndose que los trabajos han de principiarse al mes de subastadas, y terminarse á los tres meses.

Para poder licitar ha de consignarse en esta Depositaria municipal la suma de 162 pesetas 52 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo, cuyo depósito se elevará al doble como fianza definitiva tan pronto se adjudiquen las obras al licitador que más ventajas proporcione. No podrán ser contratistas los que expresamente rechaza el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La subasta dará principio á la hora designada con la lectura del pliego de condiciones económicas y facultativas y la del citado Real decreto, recibiendo en seguida las proposiciones, que deberán formularse con arreglo al modelo que se expresa al final, incluyéndose bajo sobre y acompañándose el resguardo del depósito provisional y la cédula personal del interesado, sin cuyos requisitos no serán admitidas; seguidamente continuará durante media hora la licitación por proposiciones verbales y pujas á la llana, y de haber dos iguales no serán recibidas las que no lleguen á 25 pesetas como minimum; advirtiéndose 5 minutos antes, que va á terminar la subasta, trascurrido dicho término se adjudicará la contrata al más ventajoso licitador con carácter provisional, hasta dar cuenta al Ayuntamiento para la definitiva aprobación.

El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que el contratista pueda en ningún caso pedir la rescisión del mismo ó aumento de precio, quedando sometido á las leyes vigentes sobre obras públicas, á todas las prescripciones del repetido Real decreto de 4 de Enero de 1883, y á las demás condiciones que se tendrán en el acto del remate, siendo de su cuenta los gastos del expediente, inserción de anuncios y demás que se originen hasta el definitivo cumplimiento del contrato.

Canales del Ducado 1.º de Septiembre de 1890.
El Alcalde, Hilario Lopez.—El Secretario, Santiago Bayo. —3477

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , se compromete á ejecutar las obras de traida de aguas potables y construcción de una fuente, con estricta sujeción á las condiciones establecidas en el expediente de la

subasta, por la cantidad de (en letra) y acompaña su cédula personal con el documento justificativo del depósito provisional constituido.

(Fecha y firma del proponente).

PINILLA DE JADRAQUE.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, en oficio fecha 2 del actual, el día 21 del que rige y hora de once á doce de la mañana, bajo mi presidencia ó la de quien haga mis veces, y con asistencia del Regidor Síndico, tendrá lugar en la Casa Consistorial la celebración de contrato convencional de los bienes muebles en venta y de varias fincas rústicas en venta, que correspondieron á Felipe Rello, y hoy al Estado y constan por menor en edicto inserto en el *Boletín* núm. 74; admitiendo proposiciones de 10 pesetas 41 céntimos por los primeros y seis pesetas por las segundas, quedando sujetos los proponentes á lo que acuerde dicho Sr. Administrador al examinar la diligencia que al efecto se celebre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran hacer proposiciones.

Pinilla de Jadraque 4 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Bonifacio Moreno.—El Secretario, Pablo Romanillos. —3478

MALAGA DEL FRESNO.

El repartimiento del impuesto de consumos y demás ramos y sal, como el del grupo de líquidos correspondientes al año de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial, á fin de admitir las reclamaciones; pasado el tiempo marcado, no se admitirá ninguna reclamación.

Málaga del Fresno 3 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Carlos Antoñanzas.—El Secretario, Manuel Ruiz. —3468

HONTANILLAS.

El repartimiento del impuesto de consumos y líquidos de esta localidad para el año económico de 1890 á 91, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial para admitir reclamaciones, pasados los cuales no serán oídas por justas que sean.

Hontanillas 2 de Septiembre de 1890.—El Alcalde accidental.—P. O.—Benito Juvera, Secretario. —3469

PAJARES.

Don Florencio Sotillo de la Casa, Alcalde constitucional de esta villa de Pajares, á los vecinos y terratenientes de este término,

Hago saber: Que según acuerdo del Ayuntamiento, tendrá lugar el deslinde de los caminos vecinales que desde ésta se dirigen á Archilla, Romancos y Castilmimbre, desde el día 15 y siguientes del mes actual, dando principio á las ocho de la mañana y terminando la operación á las seis de la tarde del mismo, sin levantar mano hasta su terminación á excepción de los días festivos.

Lo que se hace saber, para que los dueños de las fincas lindantes, acudan en dichos días por sí ó por apoderado, en legal forma, á presenciar la operación y á deducir ante este Sr. Alcalde los títulos de pertenencia de sus fincas ó reclamacio-

nes que interesen á su derecho, en la inteligencia que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, que es el de estar y pasar por todo lo que se actúe y determine, de acuerdo con los peritos al efecto nombrados.

Dado en Pajares á 6 de Septiembre de 1890.—El Alcalde Florencio Sotillo.—El Secretario, Martín Hernández. —3490

SOTODOSOS.

El repartimiento de la contribución de consumos y sal de dicho pueblo, correspondiente al año económico actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde la fecha en que aparezca el presente en el periódico oficial de esta provincia, para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sotodosos 6 de Septiembre de 1890.—El Alcalde accidental, Gabino Tamayo. —3494

IRIEPAL.

El repartimiento de consumos de este distrito para el ejercicio de 1890-91, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo libremente y hacer las reclamaciones que crean convenientes si se creen perjudicados; trascurrido dicho periodo no serán oídas.

Iriepal 8 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Moreno. —3493

VALDEPEÑAS DE LA SIERRA.

Los repartimientos de consumos y gremial obligatorio de líquidos y alcoholes para el año económico de 1890 á 91 se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdepeñas de la Sierra 5 de Septiembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Herrera. —3498

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

D. Domingo Divar, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza, á María Payá, de estado viuda, vecina de Madrid, madre de Antonio Pastor Payá, soldado que fué del Regimiento infantería de Zaragoza, que en Abril del año último vivía en la calle del Amparo núm. 33, patio bajo de dicha villa, y cuyo domicilio se ignora en la actualidad, para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó manifieste las señas de su domicilio, con objeto de ofrecerla la causa que pende en este Juzgado contra Benito López Centenera, por lesiones al Antonio Pastor, para que exprese si se muestra ó no parte en ella, y si renuncia la indemnización de perjuicios, apercibida que pasado dicho término sin verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Guadalajara á 5 de Septiembre de 1890.—Domingo Divar.—El Actuario, Eugenio Díez. —3482

MOLINA DE ARAGÓN.

D. Andrés Galindo y Pardo, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio, sobre desaparición de un macho mular, del término de esta Ciudad, en la noche del 30 de Agosto último, cuyas señas del mismo se expresan á continuación.

Por tanto, se ruega á todas las autoridades así civiles como militares, y encarga á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la referida caballería y la pongan á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder pudiera encontrarse, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa.

Dado en Molina de Aragón á 2 de Septiembre de 1890.—Andrés Galindo.—P. S. M.—José López.—3481

Señas de la caballería.

Edad 13 ó 14 años, pelo castaño, de unas seis cuartas de alzada, romo, herrado de las manos, con una rozadura en el cuello y un bulto en lo alto de los riñones.

SACEDON.

Edicto.

Demetrio Rivera Martinez, Comisionado ejecutor de apremios por contribución territorial de los años 1880-81 á 1887-88 ambos inclusive.

Hago saber: Que habiendo embargado diferentes bienes inmuebles por débitos de la citada contribución y años expresados, fueron rematados algunos de ellos y adjudicados á los postores con arreglo á la instrucción, y teniendo que otorgar las correspondientes escrituras de venta á favor de los rematantes é ignorándose el paradero de los herederos de los deudores Remigio Viñas, Jesús Grediaga, Mariano Viñas, Plácido Martinez, Pablo Grediaga é Ildefonso Ortega, se les cita y emplaza por medio del presente, para que en el término de ocho días desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante esta Comisión al otorgamiento de las mencionadas escrituras; apercibidos que de no verificarlo, se otorgarán de oficio á su costa.

Sacedón 4 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Tiburcio Morales.—El Comisionado, Demetrio Rivera.—3473

CIFUENTES.

En el incidente de pobreza promovido en esta Juzgado y Escribanía del que autoriza, por el Procurador habilitado D. Ladislao Romeo, en nombre de Angel Gamarra Rubio, como marido de Asunción Palafox, vecinos de esta villa, en solicitud de que se les declarara pobres para litigar con sus convecinos D. Celestino Molina y D.ª Basilia Batanero, en cuyos autos ha recaído sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cifuentes, á 30 de Agosto de 1890, el Sr. D. Adalberto Taboada y Alaban, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto el precedente incidente de pobreza, incoado á instancia del Procurador habilitado D. Ladislao Romeo, en nombre de Angel Gamarra Rubio, como marido de Asunción Palafox, vecinos de esta villa, en solicitud de que se les de-

clare pobres para litigar con sus convecinos don Celestino Molina Bravo y D.ª Basilia Batanero, Huerta, en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio Fiscal, representado por el Abogado del Estado, y los cuales se han seguido en rebeldía de los demandados.»

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á D. Angel Gamarra Rubio, para litigar en concepto de representante legal de su mujer D.ª Asunción Palafox Perez, con D. Celestino Molina Bravo y D. Basilia Batanero Huerta, con opción á los beneficios concedidos á los de su clase, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así, por esta mi sentencia, que se publicará por edictos en la forma ordinaria, se notificará en estrados, insertándose su encabezado y parte dispositiva en el periódico oficial de la provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Adalberto Taboada.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Adalberto Taboada y Alaban, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, y estando celebrando audiencia pública con mi asistencia, en Cifuentes á 30 de Agosto de 1890.—Manuel Moreno.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el periódico oficial de esta provincia, y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 283 y demás de aplicación de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente edicto con el V.º B.º del Sr. Juez, que sello y firmo en Cifuentes á 2 de Septiembre de 1890.—V.º B.º—Adalberto Taboada.—Manuel Moreno.—3484

BRIHUEGA.

Don José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido.

A los Jueces municipales del mismo hago saber: Que estraña mucho á este Juzgado que hasta la fecha no se haya tomado razón de tutela alguna en el libro registro que se lleva en el mismo, lo que demuestra que ningún tutor se ha nombrado desde la publicación del Código civil, á pesar de que muchas personas se encontrarán en el caso de su artículo 200 y da á conocer que los Jueces municipales no cumplieron con las dos circulares que en 26 de Agosto y periódico oficial de esta provincia núm. 153, correspondiente al día 20 de Diciembre de 1889, se les dirigieron.

Algunos de éstos tratarán de justificarse, alegando que no han tenido conocimiento de las personas á que se refiere el mencionado artículo, excusa inadmisibles en pequeñas poblaciones, como lo son todas las de este partido, en que se conocen á todos sus habitantes.

Por lo tanto inmediatamente que reciban esta orden circular los Jueces municipales de este partido, procederán á dar cumplimiento á los artículos 203 y 293 del citado Código, en la forma prevenida en su título X, no solo con respecto á los que desde esta fecha se hallen en este caso, sino también de todos los que tenga conocimiento, á cuyo efecto deberá examinar los libros del Registro civil, que le servirán de guía. Estando dispuestos este Juzgado á exigirles la más estrecha responsabilidad; y de quedar enterado de esta circular, darán cuenta inmediata.

Dado en Brihuega á 3 de Septiembre de 1890.—José María Salvá.—P. O. de S. S.—Juan Rodríguez.—3467

Sección de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITRO.				KILÓGRAMO.				KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Atienza.....	14 41	9 91	9 01	»	» 61	1 19	» 31	» 69	1 09	»	2 17	» 03	» 03
Brihuega.....	13 51	10 81	9 91	»	» 32	» 64	» 19	» 50	1 31	»	2 17	» 04	» 04
Cifuentes.....	15 »	8 »	10 »	»	» 60	1 »	» 20	» 84	1 12	»	2 42	» 04	» 4
Cogolludo.....	13 52	9 01	10 81	»	» 60	1 »	» 18	» 60	1 20	»	1 50	» 04	» 04
Guadalajara.....	15 51	10 02	»	»	» 87	» 99	» 32	» 62	1 60	2	2 »	» 03	» 03
Molina.....	17 »	10 »	11 »	»	1 »	» 90	» 30	1 »	1 30	»	1 75	» 02	» 02
Pastrana.....	14 18	10 58	9 91	»	» 44	» 70	» 19	» 49	1 22	»	2 17	» 04	» 04
Sacedón.....	14 50	10 »	12 »	»	» 50	» 75	» 17	» 50	1 20	»	2 »	» 03	» 03
Sigüenza.....	15 05	10 60	11 50	»	» 65	1 12	» 30	» 80	1 44	»	2 »	» 04	» 04
Precio medio general en la provincia.....	14 74	9 98	10 52	»	» 63	» 92	» 24	» 67	1 28	2	2 02	» 03 1/2	» 03 1/2

HECTOLITRO	LOCALIDAD.
—	—
Pesetas. Céntimos.	
Trigo.....	Molina.
} Precio máximo..	Brihuega.
} Idem mínimo..	Guadalajara.
CEBADA...	Cifuentes.
} Precio máximo..	
} Idem mínimo..	
} Precio máximo..	
} Idem mínimo..	
} Precio máximo..	
} Idem mínimo..	
} Precio máximo..	
} Idem mínimo..	
} Precio máximo..	
} Idem mínimo..	

Guadalajara 9 de Septiembre de 1890.—El Gobernador, Manuel Camacho.—El Jefe de la Sección de Fomento, M. Villanueva.